



GOBIERNO REGIONAL DE
MOQUEGUA
CONSEJO REGIONAL

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL

N° : 225-2022-CR/GRM

Fecha : 06-10-2022

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Consejo Regional de Moquegua N° 011-2022-CR/GRM realizada el seis de octubre del año dos mil veintidós, se ha debatido y aprobado emitir el presente Acuerdo de Consejo Regional;

CONSIDERANDO:

Que, Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional aprobada mediante Ley N° 30305, en su artículo 191° reconoce que *“Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. [...]”*. Autonomía que es delimitada por el artículo 8° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización como el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en su tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia.

Que, en la misma línea el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias establece lo siguiente: *“Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal.”*

Que, el artículo 13° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, prescribe que el Consejo Regional, es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. *“Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas (...)”*. Y dentro de las normas que dicta el Consejo Regional, se tiene los Acuerdos de Consejo Regional. De igual forma el artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por Ley N° 31433, establece como Atribuciones del Consejo Regional: *“a. Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...). K. Fiscalizar la gestión pública del gobierno regional (...)”*;

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Gobierno Regionales, Ley N° 27867 modificada por Ley N° 31433 establece: *“Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declaran su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.(...)”*.

Que, mediante Ley N° 31433 se modifica la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, expresamente adiciona como atribución del Consejo Regional, en el literal t) del artículo 15 *“Designar al Secretario técnico responsable del procedimiento administrativo disciplinario y al Coordinador de la Unidad Funcional de Integridad Institucional”*; De igual manera, se precisa el procedimiento en la tercera disposición complementaria final de la menciona Ley: *“Para la designación del secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario y del coordinador de la unidad funcional de integridad institucional, el alcalde o gobernador regional presentará, en cada caso, una terna de candidatos al concejo municipal o al consejo regional. Si ninguna de las personas propuestas es aceptada, se presentará una segunda terna. En caso de que no se designe a ninguno de los candidatos de esta segunda terna, el alcalde o gobernador regional seleccionará a uno entre los integrantes de la segunda terna para la designación correspondiente”*. Estableciendo asimismo, como atribución que compete al Gobernador Regional, en el literal w. del artículo 21 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, *“Proponer al Consejo regional las ternas de candidatos para la designación del secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario y del coordinador de la unidad funcional de integridad institucional”*;

Que, el Consejo Regional de Moquegua dentro del marco legal mencionado en el párrafo precedente a través del Acuerdo de Consejo Regional N° 128-2022-CR/GRM de fecha 02 de junio del 2022; en su artículo segundo expresamente acordó: **“RECOMENDAR** al Gobernador Regional de Moquegua, cumplir con lo señalado en la Ley N° 31433, Ley que modifica la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, debiendo presentar una terna de candidatos al Concejo Regional, para la





GOBIERNO REGIONAL DE
MOQUEGUA
CONSEJO REGIONAL

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL

N° : 225-2022-CR/GRM

Fecha : 06-10-2022

designación del secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario y del coordinador de la unidad funcional de integridad institucional"; Acuerdo de Consejo Regional que ha sido válidamente notificado al titular regional, para efectos de su ejecución e incluso fue materia de un oficio reiterativo a través de la Consejera Delegada, en su calidad de representante del Consejo Regional y responsable de la implementación de los Acuerdos Regionales;

Que, desde la dación de la Ley N° 31433 que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Gobernador Regional de Moquegua no ha cumplido con presentar la terna de candidatos al Consejo Regional para la designación del Secretario Técnico de Procedimiento Administrativo Disciplinario y del Coordinador de la Unidad Funcional de Integridad Institucional; omisión que contraviene el marco normativo señalado, vulnerando el principio de legalidad y debido procedimiento en todos los expedientes que deben estar bajo cargo de la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativos Disciplinario del Gobierno Regional de Moquegua; conforme ha sido advertida por el Pleno del Consejo Regional;

Que, el artículo 34° del Reglamento Interno de Consejo Regional – Ordenanza Regional N° 001-2011-CR/GRM, define a las Sesiones Ordinarias como aquellas que se realizan para el trámite normal de los asuntos del Consejo Regional; en esa misma línea el artículo 41° de la norma acotada, faculta que en la estación pedidos los miembros del Consejo Regional podrán hacer los pedidos que estimen conveniente de acuerdo a sus funciones y atribuciones que señala la ley, para que el Consejo Regional emita pronunciamiento sobre algún asunto de su competencia;

Que, dentro del marco señalado en el párrafo precedente la Consejera Regional Yovanna Martina Valdez Barrera, solicita, sustenta y fundamenta se comunique de dicha omisión a la Contraloría General de la República a través del Órgano Regional de Control de Moquegua y SERVIR, para conocimiento y acciones que amerite;

Por las consideraciones expuestas, estando a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y sus modificatorias; el Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Moquegua – O.R. N° 001-2011-CR/GRM; en mérito al análisis y debate con el voto por unanimidad y con dispensa del trámite de lectura del acta;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- PONER en conocimiento de la Contraloría General de la República y la Autoridad Nacional del Servicio Civil- SERVIR, el incumplimiento del Gobernador Regional de Moquegua, en presentar una terna de candidatos al Consejo Regional para la designación del secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario y del coordinador de la unidad funcional de integridad institucional, conforme a lo preceptuado en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; para la adopción de las medidas correctivas que correspondan.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional de Moquegua en la página web del Gobierno Regional de Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
ABOG. MARIA DEL CARMEN KOC ZEBALLOS
CONSEJERA DELEGADA